

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 669.- En la Provincia de San Luis, a DOCE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, y el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. FEDERICO OSVALDO LUCERO GAGLIARDI, llamado a integrar el Tribunal, para la suscripción de los Acuerdos que se emitan, por Resolución N° 340-STJSL-SA-2019.-

DIJERON: Vista la presentación de fecha 16/10/2019 obrante en ADM 388/15, en nombre del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Ciudad de San Luis, en la que proponen la modificación del art. 77 del Acuerdo N° 61/2017, instrumentando un procedimiento administrativo previo ante la Secretaría de Informática Judicial al momento de efectuar auditorías en los sistemas informáticos, consistente en correr traslado de los resultados a los funcionarios a cargo de los organismos auditados, y efectuar cotejos y modificaciones de los informes según indiquen los mismos, previo a elevarlos al Superior Tribunal de Justicia y/o a Secretaría Administrativa, previendo sanciones a los Secretarios de Informática Judicial del Superior Tribunal de Justicia en caso de omisión de tal procedimiento previo.-

Que el actual art. 77 del Reglamento General de Expediente Electrónico, que se pretende modificar, establece “*FACULTADES DE SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL. En el ámbito de las atribuciones que le son propias, esta Secretaría podrá emitir, previa autorización del Presidente del Superior Tribunal o Ministro responsable del área, Resoluciones y Memorandums que serán de cumplimiento obligatorio*”.-

Que tal disposición, hace referencia de modo general a los instrumentos que fueren necesarios emitir en relación a las funcionalidades del sistema informático, que prevé el Reglamento General de Expediente Electrónico establecido por el Alto Cuerpo conforme a la autorización de la Ley N° V-0699-

2009, por lo que, ante la dinámica propia de toda implementación tecnológica como la sostenida por el Poder Judicial Provincial -único del país con todos los fueros e instancias despapelizados-, es indispensable mantener.-

Que sin perjuicio de ello, al inferirse que la mencionada solicitud tiene por objeto que el Superior Tribunal de Justicia previo a resolver sobre las medidas que adoptará respecto de informes de auditorías que en el ejercicio de la superintendencia realice el mismo, los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones, o Secretaría Administrativa, confiera vista, de tales informes, a los organismos judiciales auditados, es que se estima conveniente establecer tal procedimiento.-

Por ello, y conforme a lo dispuesto por los Arts. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución de la Provincia, 42 incs. 4 y 5), 45 incs. 6, 7, 8 y 9 y 54 inc. 8 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004;

ACORDARON: I) ESTABLECER que los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaria Administrativa, los informes que realicen, con o sin colaboración del Departamento de Auditoría de Secretaria de Informática, respecto de los Juzgados sujetos a su superintendencia. Recibidos tales informes, el Superior Tribunal, previo, a adoptar medidas disciplinarias o llamados de atención, conferirá vista a los Organismos auditados.-

Igual procedimiento se aplicará respecto de los informes que Secretaría Administrativa, en el ejercicio de su superintendencia, realice sobre las Cámaras de Apelaciones o que el Superior Tribunal ordene realizar en el ejercicio de su superintendencia general sobre toda la administración de Justicia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo se comunique a quienes corresponda.-